



Academia de la Magistratura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 238-2021-AMAG-DA

Lima, 30 de julio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 712-2021-AMAG-PAP de fecha 25 de junio de 2021 de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta de un pedido de desistimiento del **"I PROGRAMA ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO Y CORRUPCIÓN"** - Modalidad a Distancia, ejecutado del 18 de noviembre de 2020 al 6 de julio de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobada con Resolución N° **207-2020-AMAG-DA** y el Informe N° 0395-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 13 de noviembre de 2020 se emite la Resolución N° **207-2020-AMAG-DA** mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al **"I PROGRAMA ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO Y CORRUPCIÓN"** - Modalidad a Distancia, ejecutado del 18 de noviembre de 2020 al 06 de julio de 2021, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes se encuentra **JAIME ROJAS GUERRA**;

Que, con fecha 22 de junio de 2021 **JAIME ROJAS GUERRA** presenta un FUSA, con sumilla: **"DESISTIMIENTO DE CURSO 2 y 3 QUE FORMA PARTE DEL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN CRIMEN ORGANIZADO Y CORRUPCIÓN"**, indicando lo siguiente: *"...Estando que lamentablemente por problemas de salud no pude concluir con éxito el curso 1: Los delitos de corrupción de funcionarios y sistemas preventivos, solicito respetuosamente se me excluya del curso 2: Crimen Organizado: Concepto, tipologías, marco normativo y jurisprudencial, asimismo en el curso 3: Aspectos procesales en los delitos de crimen organizado y corrupción de funcionarios, los cuales forman parte del Programa de Especialización en Crimen Organizado y Corrupción..."*;

Que, con Informe N° 038 -2021-AMAG-PAP-RMSO de fecha 24 de junio de 2021, la Profesional I PAP informa a la Subdirección del PAP y señala: *"...ésta coordinación es de opinión (salvo mejor parecer), se excluya al discente Jaime Rojas Guerra del curso 2 y 3 que forman parte del PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN CRIMEN ORGANIZADO Y CORRUPCIÓN, que inició actividades el 18 de noviembre del 2020 debiendo finalizar el 06 de julio de 2021. ..."*;

Que, con Informe N°712-2021-AMAG-DA-PAP, de fecha 25 de junio de 2021, la Subdirección del PAP, informa lo siguiente: *"...En atención a lo expresado en observancia de lo que establece el Reglamento del Régimen de Estudios, esta subdirección es de la opinión que el discente Jaime Rojas Guerra habría incurrido en abandono y, por tanto, correspondería su exclusión y sanción de acuerdo a lo señalado en el artículo 61° del citado reglamento. ..."*;

Que, con Informe N°395-2021-AMAG-DA/ALDA por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, revisó y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico.



Academia de la Magistratura

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido indica no se desiste oportunamente, no se retira oportunamente o simplemente no paga el derecho académico y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono: Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad de formación académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el período de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”;

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.-Desistimiento.- Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.”;

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: “Art. 5°.- Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica”;

Que, e artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, contempla el retiro, y señala: Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(...)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica;

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, contempla el procedimiento de desistimiento, y señala: Artículo 46°.- El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevara a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en dicho supuesto;

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, contempla el procedimiento de desistimiento, y señala: Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió;

Que, el artículo 61° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, contempla el abandono, y señala: Artículo 61°.- El discente que deje de asistir e interrumpa de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad de formación académica sin comunicar a la Coordinación, tendrá la condición de Abandono, y se le aplicará la consiguiente sanción...”;



Academia de la Magistratura

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, contempla el retiro, y señala: *Artículo 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a. En el caso de los Programas PROFA, PCA, de Jueces y Fiscales en Control, y los Programas especializados, en cualquier estado de la actividad. El retiro se admitirá por el resto del programa. b. Los discentes que hayan desaprobado más de 2 (dos) actividades del programa, podrán solicitar su retiro del programa sin posibilidad de reincorporarse, debiendo postular a un nuevo programa. c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA. Adicionalmente a lo precisado en el párrafo anterior, en el caso de los Programas de formación, capacitación y especialización, el discente solicitante deberá haber cancelado previamente los derechos educativos hasta la fecha anterior a la formulación de su solicitud...*;

Que, la Resolución que aprueba la actividad se emite el 13 de noviembre de 2020, la actividad empezó el 18 de noviembre de 2020 y el FUSA presentado por **JAIME ROJAS GUERRA** con el que propone el desistimiento, lo presentan el día 22 de junio de 2021, esto es, incluso después que, habían vencido las fechas de cancelación del tercer curso del Programa y 14 días antes de la finalización de todo el Programa, siendo que objetivamente el pedido ha sido presentado fuera del plazo estipulado para el DESISTIMIENTO;

Que, conforme al Reglamento del Régimen de Estudios vigente tenemos que los hechos tampoco pueden ser reconducidos a un pedido de retiro de la actividad académica por no haber cancelado los derechos educativos a la fecha de presentación de la solicitud y por no concordar con los plazos establecidos;

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente y, la normativa vigente, el pedido de DESISTIMIENTO presentada por **JAIME ROJAS GUERRA** del **"I PROGRAMA ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO Y CORRUPCIÓN"** - Modalidad a Distancia, ejecutado del 18 de noviembre de 2020 al 06 de julio de 2021, admitido con Resolución **N°207-2020-AMAG-DA**, ha sido presentado fuera del plazo establecido por el Artículo 46° del Reglamento por lo que debe ser declarado IMPROCEDENTE y, conforme a lo detallado por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, conforme el Artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios, debe ser excluido el con registro de ABANDONO de la actividad con la sanción correspondiente;

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de desistimiento de la actividad presentado por profesional **JAIME ROJAS GUERRA**, en consecuencia, **MODIFICAR** la Resolución **N° 207-2020-AMAG-DA** en el extremo de **EXCLUIR** como admitido a **JAIME ROJAS GUERRA** del **"I PROGRAMA ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO Y CORRUPCIÓN"** - Modalidad a Distancia, ejecutado del 18 de noviembre de 2020 al 6 de julio de 2021, admitido con Resolución **N° 207-2020-AMAG-DA**, al profesional que se detalla, relevándolo de las obligaciones académicas y económicas pendientes:

1. **40384508 ROJAS GUERRA, JAIME;**

Por abandono de la actividad a la que fue admitido.



Academia de la Magistratura

Artículo Segundo. - Disponer que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento Registre, a **JAIME ROJAS GUERRA** con **ABANDONO** del “**I PROGRAMA ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO Y CORRUPCIÓN**” - Modalidad a Distancia, ejecutado del 18 de noviembre de 2020 al 6 de julio de 2021, admitido con Resolución **N° 207-2020-AMAG-DA**; conforme a lo contemplado en el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios;

Artículo Tercero. - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. 40384508 ROJAS GUERRA, JAIME;

Del “**I PROGRAMA ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO Y CORRUPCIÓN**” - Modalidad a Distancia, ejecutado del 18 de noviembre de 2020 al 6 de julio de 2021, admitido con Resolución **N° 207-2020-AMAG-DA**.

Artículo Cuarto. – Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a Tesorería y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm